



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad:050013110 007 2022 00490 00
Ref.: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Atendiendo al memorial allegado el pasado 19 de octubre, se acepta la notificación personal realizada a la parte demandada, quien se entenderá notificada personalmente a la demandada, desde el día 19 de octubre del 2022, en virtud de la Ley 2213 del 2022, artículo 8°.

Dado que la parte demandada, a su vez, por medio de apoderado judicial contestó la demanda el primero de noviembre del corriente año, y en el envío de dicha contestación, se surtió simultáneamente al correo electrónico al apoderado de la parte demandante, se tendrá por surtido el traslado de los medios perentorios enlistados con el escrito de la contestación de la demanda, a voces del art. 9° ejusdem.

Por tanto, la manifestación al respecto llevada a cabo por el promotor de esta acción el pasado 18 de noviembre, no se tendrá en cuenta por extemporánea.

Así las cosas, en el estado en que se encuentran las diligencias, ordena quien preside el Despacho fijar fecha para llevar cabo la audiencia de trámite que trata el artículo 392 del ritual civil, la cual tendrá lugar el **MARTES, VEINTIUNO (21) FEBRERO DEL 2023 A LAS 9:00 AM; AUDIENCIA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA LIFE SIZE**; conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

PRIMERO: Interrogatorio a ambas partes.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.
2. **Interrogatorio de parte a la demandada:** interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. **Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.
2. **Interrogatorio de parte a la demandante:** interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 07 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15fd70ff896b5ae95cfe759d9b8a3da1d633ba18d0d0a7981a75912162908c3**

Documento generado en 22/11/2022 01:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>